

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los seis (6) días del mes de marzo de 2024, se reúnen en representación de FOEESITRA, los señores Daniel Rodriguez y Alberto Tell, por una parte, en representación de FATEL, los señores Claudio Cesar, Jorge Alberto Wozniczka, Daniel Perez y Carlos Cabral y en representación de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones, en adelante FECOTEL, los Sres. Passadore Ricardo, Carrillo Julio y Dr. Petrilli Osvaldo, por la otra, quienes manifiestan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan, teniendo en cuenta lo sucedido a lo largo del año 2023 y a fin de mejorar el ingreso real de los trabajadores a partir del presente periodo paritario, establecer una escala salarial que se agrega como anexo I de la presente, que será considerada como referencia para aplicar los porcentajes de incremento salarial que se vayan acordando a lo largo del periodo enero 2024 a diciembre 2024.

Asimismo se acuerda que la primera cuota de \$60.000 no remunerativos abonados en la primera semana de febrero de 2024, serán considerados como compensatorios por la diferencia experimentada en la inflación del mes de diciembre de 2023 respecto del incremento acordado oportunamente, tanto en lo concerniente a la remuneración del mes como a su impacto sobre la segunda cuota del salario anual complementario.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes acuerdan un incremento salarial para el mes de enero del corriente año del 20,6% sobre los rubros remunerativos sueldo básico y movilidad funcional, así como también sobre los rubros no remunerativos Ley 26.341 y viáticos de cada categoría, según escala de referencia establecida en la CLAUSULA PRIMERA.

Por lo expuesto las Cooperativas deberán abonar la diferencia retroactiva correspondiente al mes de enero en función de la escala para dicho mes que se adjunta como Anexo II de la presente.

CLAUSULA TERCERA: Asimismo las partes acuerdan un incremento salarial para el mes de febrero del corriente año del 18% sobre los rubros remunerativos sueldo básico y movilidad funcional, así como también sobre los rubros no remunerativos Ley 26.341 y viáticos de cada categoría según escala de referencia establecida en la CLAUSULA PRIMERA.

Por lo expuesto las Cooperativas deberán abonar la diferencia retroactiva correspondiente al mes de febrero en función de la escala para dicho mes que se adjunta como Anexo III de la presente.

CLAUSULA CUARTA: Asimismo las partes acuerdan actualizar los adicionales para el mes de enero y febrero del corriente año en el mismo porcentaje establecido en las clausulas precedentes, según los valores de referencia que se visualizan en el anexo IV de la presente acta.

En este caso también deberán abonarse las diferencias retroactivas a cada mes en función de los nuevos valores establecidos.



CLAUSULA QUINTA: Aquellas cooperativas que hayan abonado anticipos a cuenta de futuros aumentos respecto al acuerdo firmado en el presente serán absorbidas hasta sus concurrencias con la aplicación del presente acuerdo.

CLAUSULA SEXTA: Se aclara que la segunda cuota de \$60.000 no remunerativas se irán incluyendo a las respectivas remuneraciones según escala y en función de los aumentos que se vayan dando tratándose de proteger la integridad del salario del trabajador telefónico.


CLAUSULA SEPTIMA: Asimismo y en caso de corresponder las partes se comprometen a analizar la situación económica-financiera de las Cooperativas que presenten dificultades en el cumplimiento del acuerdo suscripto, para lo cual se aplicará el mecanismo previsto por la Ley Nacional de Empleo, Ley 24.013, Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 481/02, a través del Programa de Recuperación Productiva, reglamentado por el citado organismo y de esta manera preservar, en aquellos casos que acrediten la situación con la documentación a acompañar, la fuente de trabajo que protejan la viabilidad económica de las mismas y permitan la protección de la situación laboral de los trabajadores.-

A tal efecto la Comisión Paritaria Nacional en conjunto con las Cooperativas que presenten las dificultades citadas, acompañará la siguiente documentación en conjunto con los formularios a integrar exigidos por la disposición vigente:

- a) Cuentas de ingresos y egresos.
- b) Estado, evolución económica y financiera de la cooperativa.
- c) Incidencia del costo laboral.
- d) Evolución de la masa salarial promedio. Su distribución según niveles y categorías.

CLAUSULA OCTAVA: Las partes resuelven de común acuerdo efectuar una revisión del presente el día 15 de MARZO de 2024 a efectos de analizar los índices del IPC (índice de precios al consumidor) que publique el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censo) para el período comprendido en el mes de febrero 2024, y realizar ajustes en el caso que pudiera llegar a corresponder, con el fin de continuar la paritaria correspondiente al corriente año.

Sin perjuicio de ser el presente acuerdo de cumplimiento efectivo a partir de la fecha de suscripción, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.



Anexo I – Escalas de Referencia

Categoría de menos de 750 servicios basados en TICS

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	234.493	40.243	17.666	24.791	317.193
C	257.589	41.363	17.666	24.791	341.409
D	272.267	42.083	17.666	24.791	356.807
E	288.900	42.926	17.666	24.791	374.283
F	303.664	43.613	17.666	24.791	389.734

Cooperativas de 750 a 1500 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	235.651	44.205	18.535	25.695	324.086
C	258.842	45.367	18.535	25.695	348.439
D	273.559	46.063	18.535	25.695	363.852
E	290.181	46.864	18.535	25.695	381.275
F	304.901	47.604	18.535	25.695	396.735

Cooperativas de 1500 a 2500 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	237.632	44.452	21.221	25.695	329.000
C	259.651	45.581	21.221	25.695	352.148
D	274.337	46.298	21.221	25.695	367.551
E	290.880	47.121	21.221	25.695	384.917
F	305.657	47.888	21.221	25.695	400.461

Cooperativas de 2500 a 5000 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	237.702	48.382	21.864	26.912	334.860
C	260.879	49.535	21.864	26.912	359.190
D	275.571	50.218	21.864	26.912	374.565
E	292.279	51.069	21.864	26.912	392.124
F	306.991	51.767	21.864	26.912	407.534

Cooperativas de más de 5000 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	261.497	53.223	23.564	29.104	367.388
C	286.983	54.484	23.564	29.104	394.135
D	303.133	55.240	23.564	29.104	411.041
E	321.499	56.165	23.564	29.104	430.332
F	337.685	56.943	23.564	29.104	447.296

Anexo II – Escalas de enero 2024

Categoría de menos de 750 servicios basados en TICS

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	282.799	48.533	21.305	29.898	382.535
C	310.652	49.884	21.305	29.898	411.739
D	328.354	50.752	21.305	29.898	430.309
E	348.413	51.769	21.305	29.898	451.385
F	366.219	52.597	21.305	29.898	470.019



Cooperativas de 750 a 1500 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	284.195	53.311	22.353	30.988	390.847
C	312.163	54.713	22.353	30.988	420.217
D	329.912	55.552	22.353	30.988	438.805
E	349.958	56.518	22.353	30.988	459.817
F	367.711	57.410	22.353	30.988	478.462



Cooperativas de 1500 a 2500 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	286.584	53.609	25.593	30.988	396.774
C	313.139	54.971	25.593	30.988	424.691
D	330.850	55.835	25.593	30.988	443.266
E	350.801	56.828	25.593	30.988	464.210
F	368.622	57.753	25.593	30.988	482.956



Cooperativas de 2500 a 5000 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	286.669	58.349	26.368	32.456	403.842
C	314.620	59.739	26.368	32.456	433.183
D	332.339	60.563	26.368	32.456	451.726
E	352.488	61.589	26.368	32.456	472.901
F	370.231	62.431	26.368	32.456	491.486




Cooperativas de más de 5000 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	315.365	64.187	28.418	35.099	443.069
C	346.101	65.708	28.418	35.099	475.326
D	365.578	66.619	28.418	35.099	495.714
E	387.728	67.735	28.418	35.099	518.980
F	407.248	68.673	28.418	35.099	539.438

Anexo III – Escalas de febrero 2024

Categoría de menos de 750 servicios basados en TICS

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	325.008	55.777	24.485	34.360	439.630
C	357.018	57.329	24.485	34.360	473.192
D	377.362	58.327	24.485	34.360	494.534
E	400.415	59.496	24.485	34.360	518.756
F	420.879	60.447	24.485	34.360	540.171

Cooperativas de 750 a 1500 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	326.612	61.268	25.689	35.613	449.182
C	358.755	62.879	25.689	35.613	482.936
D	379.153	63.843	25.689	35.613	504.298
E	402.191	64.954	25.689	35.613	528.447
F	422.593	65.979	25.689	35.613	549.874

Cooperativas de 1500 a 2500 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	329.358	61.610	29.413	35.613	455.994
C	359.876	63.176	29.413	35.613	488.078
D	380.231	64.169	29.413	35.613	509.426
E	403.159	65.310	29.413	35.613	533.495
F	423.640	66.373	29.413	35.613	555.039

Cooperativas de 2500 a 5000 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	329.455	67.058	30.304	37.300	464.117
C	361.578	68.655	30.304	37.300	497.837
D	381.942	69.602	30.304	37.300	519.148
E	405.098	70.781	30.304	37.300	543.483
F	425.489	71.749	30.304	37.300	564.842

Cooperativas de más de 5000 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	362.434	73.767	32.660	40.338	509.199
C	397.758	75.515	32.660	40.338	546.271
D	420.142	76.562	32.660	40.338	569.702
E	445.598	77.845	32.660	40.338	596.441
F	468.031	78.923	32.660	40.338	619.952

Anexo IV – Adicionales

Adicionales	Valores de referencia	ene-24	feb-24
Antigüedad	2.372	2.861	3.288
Guardería	17.348	20.922	24.045
Automotores	4.954	5.975	6.867
Unidades Especiales	5.979	7.211	8.287
Falla de Caja	19.206	23.162	26.619

